

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA CORPORACIÓN MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (MOE) Y
LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Entre los suscritos, La Corporación Misión de Observación Electoral –MOE-, con NIT 900.072.185-7, con sede en Bogotá, Colombia, representada legalmente por **ALEJANDRA BARRIOS CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31'986.390 expedida en Cali, por una parte, quien en adelante se denominará LA MOE y, de otra parte, la Universidad de Nariño en Nariño, Colombia, con NIT 800118954-1, representada legalmente por **MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 30.738.251 de Pasto, actuando en calidad de Rectora de la Universidad de Nariño, quien en adelante se denominará LA UDENAR se ha acordado celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Corporación Misión de Observación Electoral, es una organización de la sociedad civil, independiente de partidos, movimientos, autoridades e intereses particulares que tiene como objeto promover el derecho que tiene todo ciudadano en participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en Colombia.
2. La UDENAR, es una institución de educación superior, de carácter público, que desarrolla y presta sus servicios de formación académica, investigación y de interacción social a través de diversas estrategias metodológicas, que incentivan el pensamiento crítico, la formación ciudadana y democrática, las cuales se sustentan entre otros valores misionales en la solidaridad y el compromiso social.
3. Ambas instituciones están interesadas en la suscripción de un convenio marco que facilite el desarrollo de acciones conjuntas, con reconocimiento permanente de la autonomía y de la igualdad entre las partes.

Para el efecto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto. En los campos de interés mutuo, la MOE y la UDENAR desarrollarán actividades conjuntas encaminadas al fortalecimiento institucional recíproco. Dichos campos de interés mutuo se refieren principalmente al fortalecimiento de la formación académica universitaria, a través de pasantías y prácticas profesionales para fortalecer el espíritu democrático y la consolidación de una democracia activa, a través de un trabajo de campo, de análisis de gestión de las instituciones del Estado y un seguimiento al cubrimiento que los medios de comunicación que realizan de estos mismos temas.



La participación de estudiantes y profesores se realizará teniendo en cuenta factores como distancia, tiempo, seguridad, número de estudiantes y profesores.

Parágrafo: Las actividades a realizar para cumplir con el objeto del presente Convenio se determinarán, ajustarán o ampliarán por las partes cuando así lo estimen conveniente, a través de otrosíes o Actas, los cuales deberán suscribirse en documento por ambos representantes legales en el que se especifique la adición, ajuste o ampliación. Tal documento se considerará un anexo a este convenio.

SEGUNDA. - Actividades. Las partes se comprometen, en el marco de sus estatutos y reglamentos, y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, a:

- a. Facilitar el intercambio de información, documentación, publicaciones y material audiovisual acerca de las actividades de divulgación e investigación existentes en cada una de ellas sobre temas de interés común.
- b. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación, difusión y transferencia de conocimientos.
- c. Facilitar la aceptación de investigadores, observadores y estudiantes que, cumpliendo los requisitos de admisión establecidos para el (los) respectivo(s) proyecto(s), deseen participar de las actividades propias de cada institución.
- d. Organizar conjuntamente seminarios, talleres, conferencias, espacios de participación ciudadana, encuentros y demás actividades de actualización, formación y divulgación en los que se traten temas relativos a los campos de interés mutuo definidos en la cláusula primera.
- e. Cooperar en programas de formación de investigadores y/u observadores. Para lo cual, las partes pueden establecer un programa de prácticas y pasantías en el que estudiantes universitarios podrán cumplir con los créditos exigidos por su programa de estudios.

PARÁGRAFO. - El programa de prácticas se ejercerá de acuerdo a lo solicitado por la Corporación Misión de Observación Electoral y se cumplirá de acuerdo a los reglamentos que para el efecto haya establecido la UDENAR

TERCERA. - Obligaciones de las partes: Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio la coordinación regional se compromete a:

- a. Gestionar la participación de los estudiantes en las actividades del trabajo de campo propuesto.
- b. Recibir e impartir las capacitaciones necesarias, según el objetivo del convenio.
- c. Presentar los informes narrativos requeridos por la MOE Nacional en los formatos entregados para tal fin y cumpliendo con las condiciones solicitadas.



Por su parte **LA MOE** se compromete a:

- a. Coordinar con la UDENAR la realización de las diferentes actividades que se planeen en el desarrollo de la cláusula segunda de este convenio.
- b. Entregar a la UDENAR los materiales pedagógicos, investigativos, publicitarios, etc. que produzca y/o que requiera para el desarrollo de las actividades.
- c. Acompañar a la UDENAR en las actividades que se requiera
- d. Entregar los certificados correspondientes al final del semestre a los estudiantes que realizaron su práctica en virtud de este Convenio.

De otra parte, **la UDENAR**, se compromete a:

- a. Planificar en conjunto y previamente el número de estudiantes necesario para cumplir con objeto del presente Convenio.
- b. Realizar orientación y acompañamiento a los estudiantes responsables de las actividades, a través de un tutor y/o coordinadora.
- c. Facilitar las actividades de los estudiantes, tendientes a cumplir con el objeto de este convenio.
- d. Presentar informes sobre el desarrollo de la pasantía / práctica profesional a la Coordinación Nacional de la MOE.

CUARTA. - Propiedad intelectual y publicación de informes. La información o desarrollo de propiedad intelectual de cualquiera de las partes será conjunta. La publicación de informes de resultados que en virtud de este convenio se produzcan será acordada por la MOE y la UDENAR, conforme a las condiciones que se suscriban en otrosíes de este convenio.

QUINTA. - Investigación. Si de la información objeto de las actividades del presente convenio, resultan productos para investigaciones académicas, éstas se desarrollarán, previas condiciones que específicamente fijen las partes en otrosíes, del presente convenio.

SEXTA. - Relación laboral. Los investigadores, estudiantes, profesores, funcionarios y demás personas naturales que participen en el desarrollo del presente Convenio, mantendrán su vinculación laboral con la institución que los empleó, la cual asumirá la totalidad de la responsabilidad en todo aquello que se desprenda directa o indirectamente de dicha relación. En caso de que por cualquier causa una de las partes deba asumir el pago de acreencias en favor de personas empleadas por la contraparte, aquella podrá repetir contra esta.

Las demás personas naturales que desarrollen actividades en el marco de este convenio, lo harán como voluntarios en beneficio de los propósitos comunes perseguidos por las partes. Lo anterior no obsta para que alguna de las partes brinde apoyos económicos con el fin de



que se coadyuve a la eficaz realización de las actividades de los voluntarios. En este evento, la parte que reciba los recursos deberá procurar que ellos se entreguen oportunamente a los voluntarios.

SÉPTIMA. – Participación en hechos delictivos. Se considera falta grave la participación de la UDENAR por acción u omisión, en hechos delictivos o en contra de la moral que perjudiquen los intereses de la MOE, o de los socios, funcionarios o allegados de éste; así mismo, el tener conocimiento de la realización de tales hechos y no informar oportuna y verídicamente a la MOE o sus representantes.

OCTAVA. – Perspectiva transversal de género. La MOE se caracteriza por trabajar desde una perspectiva transversal de género en todas sus acciones, investigaciones e iniciativas. La transversalidad del análisis de género se incluye en los diferentes ejercicios de recolección y análisis de datos, propuestas de política pública, incidencia académica, mediática y fortalecimiento institucional interno.

Parágrafo: La MOE no tolera actos discriminatorios por razón de etnia o raza, género, sexo, orientación sexual, religión o creencias, nacionalidad, ideología política, discapacidad o enfermedad.

NOVENA. – Política de cero tolerancias al acoso laboral y sexual: La MOE es una organización que tiene una política de cero tolerancias frente al acoso sexual, por lo tanto, se rechaza cualquier acción constitutiva de acoso sexual cometida por el equipo de la MOE y/o de LA UDENAR. Realizar algunas de estas acciones será razón suficiente para la terminación de este convenio interinstitucional.

PARÁGRAFO: Las acciones anteriores se encuentran detalladas en la Política de Cero Tolerancia al Acoso Laboral y Sexual y Código de conducta y ética de la MOE, que se anexa al final de este documento.

DECIMA. - Vigencia. El presente convenio tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5) prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes. En este caso, frente a los proyectos en curso de ejecución, ambas instituciones se comprometen a establecer los acuerdos correspondientes para su continuidad.

DECIMA PRIMERA. - Modificaciones. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las instituciones y por escrito; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante de este acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. – Anexos. Las partes podrán suscribir los documentos anexos al presente convenio. Dichos documentos se consideran parte integral del mismo y tratarán actividades y acciones específicas que deberán ir acompañadas del respectivo presupuesto.



PARÁGRAFO 1.- La validez de los documentos anexos está supeditada a la firma por ambas partes.

Parágrafo 2.- No se podrán suscribir anexos adicionales mientras las partes no se encuentren a paz y salvo, en lo que se refiere a informes narrativos y financieros, por los que se han suscrito con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA- Controversias e interpretación. Las instituciones convienen en que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación respecto a su desarrollo, operación, formalización o cumplimiento, será resuelta por acuerdo entre las partes.

DÉCIMA CUARTA- Supervisión. La MOE ejercerá la supervisión del presente convenio, a través de Patricia Fernández Coordinador de la Coordinación de Calidad de Elecciones. De parte de la Universidad de Nariño el supervisor y encargado de velar por la correcta ejecución del convenio será la docente Alba Jakeline Ruano Jimenez Directora del Departamento de Sociología (2021 - 2024), o quien ocupe el cargo.

Son funciones de los supervisores, sin perjuicio de las previsiones de ley en materia de supervisión: velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados; llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio; organizar el archivo de la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original; emitir informes y conceptos motivados y con los soportes del caso sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del convenio; tramitar oportunamente de ser necesario las modificaciones del convenio, prórrogas, suspensiones, su liquidación; y verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, incluida la constitución de garantías y su modificación según el caso.

DÉCIMA QUINTA: Terminación. El presente convenio se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo en los siguientes casos; 1) Por el vencimiento del termino de duración aquí pactado. 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por fuerza mayor o por caso fortuito que haga imposible la continuación de la prestación de los servicios convenidos.

PARAGRAFO: Si al operar la terminación anticipada, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

DÉCIMA SEXTA. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento el cual se entiende presentado con la firma del presente documento, no hallarse incursas en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad legal o estatutaria, consagradas en la Ley para celebrar el presente convenio.



DÉCIMA SÉPTIMA. Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen. Se tomará como fecha de iniciación, la última registrada por las entidades firmantes.

El presente convenio se suscribe:

Por la MOE,

A los 26 días de Enero del año 2022 .



ALEJANDRA BARRIOS CABRERA
Directora Ejecutiva
Corporación Misión de Observación Electoral

Por la Universidad,

A los 24 días de enero del año 2022.



MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI
Rectora
Universidad de Nariño, Pasto

